MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 008-2017 1º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA. APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ĀREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 7 0 ENE. 2017

R. EX. N° _____**265**

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Caleta Ayacara, Sector A, X Región*, presentada por el Sindicato de Pescadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro", mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.189, de fecha 28 de noviembre de 2016, visado por Fundacion Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico AMERB Nº 008/2017, de fecha 10 de enero de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1682 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2635 de 2007 y Nº 1527 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 1527 de 2008, citada en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada *Caleta Ayacara, Sector A, X Región*, individualizada en el artículo 1º letra n) del Decreto Exento Nº 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal el recurso navajuela *Tagelus dombeii.*".

2.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denomínada *Caleta Ayacara, Sector A, X Región*, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Pescadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro", R.U.T. Nº 74.650.000-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5601 de fecha 25 de febrero de 2005, con domicilio en Mata Verde Nº 96, Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 008/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 10.455.811 individuos (171.876 kilogramos) del recurso navajuela *Tagelus dombeii*, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 008/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 1682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y:Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 008 de 2017, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN EL SITIO

WEB DE BENETARIAN ARCHIVESE

NLI/OLT/ton

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)